



Fecha Huesca, 29/09/22  
Su referencia  
Nuestra referencia FSB/JC  
Asunto Acuerdo C.P.U. 8/2022  
Destinatario

SR. ALCALDE - PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE BIELSA

(HUESCA)

### NOTIFICACION

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

## 1) BIELSA. Plan General de Ordenación Urbana. Cumplimiento de prescripciones y texto refundido. Expte. 2016/122

Visto el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Bielsa remitido por el Ayuntamiento, se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU de Bielsa:

*"a) Aprobar definitivamente, de forma parcial, el PGOU de Bielsa en lo relativo a:*

*a.1) La clasificación y calificación del suelo urbano consolidado de los núcleos de Bielsa, Javierre, Parzán y Chisagüés.*

*a.2) La clasificación del suelo no urbanizable, a excepción de los terrenos que estaban incluidos en el ámbito de suelo urbanizable no delimitado "Bielsa sur" que figuraba en el documento aprobado inicialmente, cuya clasificación deberá someterse a un nuevo periodo de información pública.*

*b) Suspender la aprobación definitiva del suelo urbano de los núcleos de Espierba Alto, La Sarra, Las Cortes y Zapatierno, en tanto no se reconsidere y justifique la superficie clasificada en estos núcleos, que pudiera resultar excesiva, conforme a lo indicado en el apartado 1.b) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo.*

*Así mismo ha de indicarse que, en el caso del núcleo de Zapatierno, la clasificación de suelo urbano aprobada provisionalmente requeriría un nuevo informe de la CHE, dado que incluye terrenos en zona de policía de un barranco situado al oeste del ámbito.*

*c) Suspender la aprobación definitiva del suelo urbano no consolidado en los núcleos de Bielsa, Javierre y Salinas de Bielsa, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el apartado 1.c) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo.*

*d) Respecto a las normas urbanísticas del PGOU, se deberán corregir o aclarar las cuestiones indicadas en el apartado 1.d) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo, como requisito previo a su publicación.*

*e) En cuanto al resto de documentos del PGOU, requerir la subsanación de las cuestiones indicadas en los apartados 2.b), 2.c) y 2.d) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo."*



**SEGUNDO.-** Con fechas 18 y 22 de julio de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Bielsa solicitando la aprobación definitiva y completa del PGOU, acompañados del documento refundido elaborado por el equipo redactor, en formato papel y digital (editable y no editable) así como de la documentación administrativa acreditativa de la siguiente tramitación seguida por el documento refundido:

a) En sesión celebrada con fecha 22 de julio de 2021, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar el documento refundido presentado por el equipo redactor del PGOU para subsanar las objeciones indicadas en el acuerdo del CPUH. En la misma sesión, el Pleno acordó someter a un nuevo periodo de información pública de 2 meses las siguientes zonas afectadas por modificaciones sustanciales respecto al documento aprobado provisionalmente:

- \* Supresión del ámbito de suelo urbanizable no delimitado "Bielsa Sur"
- \* Modificaciones de los ámbitos de suelo urbano consolidado de Espierba Alto, Las Cortes y La Sarra.
- \* Modificación (ampliación) del ámbito de suelo urbano no consolidado de Salinas de Bielsa.
- \* Supresión del ámbito de suelo urbano no consolidado de Zapatierno, que se clasifica en parte como suelo urbano consolidado.

b) El documento aprobado por el Pleno se sometió a información pública por plazo de 2 meses mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº151, de 9 de agosto de 2021. Durante este periodo se presentaron 13 alegaciones en tiempo y forma y una alegación fuera de plazo, según consta en certificado de Secretaría municipal obrante en el expediente. Dichas alegaciones fueron informadas por el equipo redactor del PGOU con fecha 15 de noviembre de 2021.

c) En sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno acordó asumir íntegramente el contenido y propuestas del informe técnico sobre las alegaciones presentadas y redactar un documento refundido final que recoja el contenido aprobado. Este refundido final parece corresponder con el documento técnico presentado, que cuenta con diligencia acreditativa de su aprobación en esa fecha (pese a que en las carátulas y portadas figura una fecha posterior, concretamente febrero de 2022).

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del PGOU se produjo el 7 de octubre de 2015, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del PGOU se produjo el 7 de octubre de 2015, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente en relación con el cumplimiento de los reparos formulados por el Consejo Provincial de Urbanismo respecto al PGOU:

#### a) Clasificación de suelo

a.1) Supresión del ámbito de suelo urbanizable no delimitado "Bielsa Sur"



Según indica la memoria justificativa, el antiguo ámbito “Bielsa Sur” es de propiedad municipal y constituye una reserva de suelo destinada a ulteriores necesidades, ya sean residenciales, industriales, terciarias o de sistemas de espacios libres y/o equipamientos.

El Ayuntamiento consideró conveniente la supresión de dicho ámbito, toda vez que, en caso de suscitarse más adelante la necesidad de suelo para usos hoy imprevisibles o indefinibles, podría tramitarse la oportuna modificación del PGOU.

Dado que la supresión del ámbito “Bielsa Sur” podía considerarse una modificación sustancial del PGOU aprobado inicialmente, se sometió a información pública, no recibiendo alegaciones al respecto.

#### a.2) Suelo urbano en los núcleos del Valle de Pineta

##### \* Espierba Alto

Según la memoria justificativa, se ha redefinido (reducido) el suelo urbano consolidado (SU-C) con arreglo al criterio de consolidación edificatoria. Se indica que su desarrollo se llevará a cabo mediante obras ordinarias de urbanización. La superficie clasificada como SU-C pasa de 48.461,56 m<sup>2</sup> a 47.324,77 m<sup>2</sup>, lo que supone una reducción del 2,35%.

La supresión de suelos antes clasificados como SU-C se sometió a información pública referida exclusivamente a las áreas afectadas por las modificaciones. Se presentaron 3 alegaciones que fueron estimadas (parcial o totalmente), resultando la clasificación y calificación del suelo plasmada en los planos correspondientes.

##### \* Las Cortes

Se ha redefinido (reducido) el SU-C con arreglo al criterio de consolidación edificatoria. Su desarrollo se llevará a cabo mediante obras ordinarias de urbanización. La superficie clasificada como SU-C pasa de 26.476,95 m<sup>2</sup> a 23.962,76 m<sup>2</sup>, lo que supone una reducción del 9,50%.

La supresión de suelos antes clasificados como SU-C se sometió a información pública referida exclusivamente a las áreas afectadas por las modificaciones. Se presentaron 3 alegaciones (una fuera de plazo) que fueron estimadas (parcial o totalmente), resultando la clasificación y calificación del suelo plasmada en los planos correspondientes.

##### \* La Sarra

Se ha redefinido (reducido) el SU-C con arreglo al criterio de consolidación edificatoria. Su desarrollo se llevará a cabo mediante obras ordinarias de urbanización. La superficie clasificada como SU-C pasa de 21.853,18 m<sup>2</sup> a 15.289,11 m<sup>2</sup>, lo que supone una reducción del 30,01%.

La supresión de suelos antes clasificados como SU-C se sometió a información pública referida exclusivamente a las áreas afectadas por las modificaciones. Se presentaron 4 alegaciones de las cuales únicamente se estimó una, resultando la clasificación y calificación del suelo plasmada en los planos correspondientes.

##### \* Zapatierno

El Ayuntamiento consideró inicialmente que la ampliación propuesta no era conveniente o adecuada, redefiniendo el núcleo existente como SU-C cuyo desarrollo se llevará a cabo mediante obras ordinarias de urbanización.

La supresión de suelos antes clasificados como SU-NC se sometió a información pública referida exclusivamente a las áreas afectadas por las modificaciones. Se presentaron 3 alegaciones que fueron estimadas parcialmente en el sentido de recuperar la clasificación de SU-NC del documento aprobado provisionalmente, con reducción del ámbito de la unidad de ejecución UE-ZAP



(limitado a los terrenos de ampliación del SU-C) y modificaciones de la ordenación detallada: modificación del trazado del vial proyectado en la primitiva UE-ZAP, alejamiento del entronque de dicho vial con la carretera de Pineta respecto del barranco existente al oeste, y reducción de la superficie de espacios libres proyectada en la primitiva UE-ZAP.

La superficie clasificada como suelo urbano en Zapatierno pasa de 15.592,49 m<sup>2</sup> a 14.291,28 m<sup>2</sup>, lo que supone una reducción del 8,35%. De esta superficie, 7.167,70 m<sup>2</sup> se clasifican como SU-C y los 7.123,58 m<sup>2</sup> restantes como SU-NC (UE-ZAP).

## **b) Parámetros del suelo urbano no consolidado**

### **b.1) Cuestiones generales**

Al no ser obligatoria, el Ayuntamiento ha suprimido, por considerarla innecesaria, la reserva del 10% de la edificabilidad residencial para viviendas protegidas en todas las unidades de ejecución.

### **b.2) Núcleo de Bielsa**

Se ha reducido la edificabilidad y la densidad residencial asignada a las unidades de ejecución UE-BI-1 y UE-BI-2, resultando 73,23 viv/ha en la UE-BI-1 y 72,30 viv/ha en la UE BI-2. Las nuevas fichas de las UEs BI-1 y BI-2 incluyen las reservas mínimas de aparcamiento (10 plazas en la UE-BI-1 y 5 plazas en la UE-BI-2) tanto de forma gráfica como escrita.

Así mismo, las nuevas fichas de las UEs BI-1 y BI-2 incorporan la recomendación recogida en el informe de la CHE respecto a la cota mínima a la que deberán situarse los nuevos usos residenciales

### **b.3) Núcleo de Javierre**

La nueva ficha de la UE-JAV incluye una amplia reserva de aparcamiento (22 plazas) en una banda paralela al vial proyectado, que vendrá a paliar las necesidades no sólo de la unidad de ejecución sino de todo el núcleo. La inclusión de esta banda supone un pequeño incremento en la superficie del ámbito, que pasa de 4.121,48 m<sup>2</sup> a 4.448,81 m<sup>2</sup>.

También se ha modificado la calificación de la UE-JAV (pasa de POL-200 a POL-500) con lo que disminuye la edificabilidad bruta (asimilable al aprovechamiento medio) hasta 0,39 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, cumpliendo así las limitaciones establecidas en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). El nº máximo de viviendas también se reduce, pasando de 14 a 6.

### **b.4) Núcleo de Salinas de Bielsa**

La nueva ficha de la UE-SAL incluye la reserva mínima de aparcamientos (3 plazas) tanto de forma gráfica como escrita. Se ha modificado la delimitación y calificación de la UE-SAL incluyendo una amplia zona verde, con lo que resulta una edificabilidad bruta (asimilable al aprovechamiento medio) de 0,33 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, cumpliendo así las limitaciones establecidas en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). La inclusión de esta zona verde supone un incremento en la superficie del ámbito, que pasa de 3.700,08 m<sup>2</sup> a 6.216,34 m<sup>2</sup>. Se mantienen la edificabilidad y el nº máximo de viviendas (9).

Los cambios en la delimitación y calificación de la UE-SAL se sometieron a información pública referida exclusivamente a las áreas afectadas por las modificaciones, no recibándose alegaciones al respecto.

## **c) Normas urbanísticas**

Se han corregido las cuestiones indicadas en el apartado 1.d) del fundamento de derecho VI del acuerdo del Consejo respecto al articulado de las normas urbanísticas del PGOU.



#### **d) Documentación del PGOU**

- Se han corregido las cuestiones indicadas en el apartado 2.b) del fundamento de derecho VI del acuerdo del Consejo respecto a la memoria justificativa y a las fichas de las unidades de ejecución.

- Según la memoria justificativa, se ha procurado mejorar el grafismo de los planos de estructura general.

- Se elimina la categoría de SNU-G Camping, grafiando los campings existentes a título meramente informativo.

- Se han corregido las cuestiones relativas a los planos PO3.1.2 y PO3.1.3.

- Se han actualizado los datos de las fichas NOTEPA.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

#### **a) Clasificación de suelo**

##### **a.1) Supresión del ámbito de suelo urbanizable**

Tal como requirió el Consejo, la memoria justificativa se ha completado motivando la supresión del ámbito de suelo urbanizable no delimitado “Bielsa sur” que figuraba en la aprobación inicial. También se ha dado cumplimiento al requerimiento de un nuevo periodo de información pública respecto al cambio de clasificación de estos terrenos.

Cabe recordar que la supresión de este ámbito, que tenía una superficie de 4,5 has y una capacidad para 104 viviendas, se consideró adecuada al estar en sintonía con lo indicado tanto en el informe previo emitido por el Consejo en diciembre de 2016 como en la declaración ambiental estratégica del INAGA.

##### **a.2) Núcleos del Valle de Pineta**

La superficie clasificada como suelo urbano en las aldeas o barrios dispersos del Valle de Pineta (Espierba Alto, Las Cortes, La Sarra y Zapatierno) se ha reducido respecto al PGOU aprobado provisionalmente, pasando de 112.384,18 a 100.867,92 m<sup>2</sup> (un 10,25%). La capacidad residencial máxima estimada total de estos núcleos también se reduce, pasando de 222 a 87 viviendas.

En relación a estos núcleos, interesa recordar que el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al PGOU aprobado inicialmente expresaba lo siguiente: *Dada la carencia actual de estos servicios y las características del viario en estos núcleos los criterios de clasificación de suelo urbano han de aplicarse de la forma más estricta posible respecto a terrenos actualmente vacantes de edificación. En este sentido no deberían autorizarse nuevas construcciones que puedan generar problemas de movilidad o planteen soluciones individuales de abastecimiento y vertido en tanto no se hayan desarrollado las infraestructuras comunes previstas en el Plan General.*”

Así mismo, ha de recordarse que la declaración ambiental estratégica del PGOU emitida por el INAGA señala que *“Para los núcleos del valle de Pineta, en el LIC Alto Valle del Cinca, se deberá adecuar el suelo urbano clasificado al entorno de las edificaciones existentes ajustando la previsión de viviendas a la demanda y apostando por un crecimiento sostenible y armonizado con el desarrollo de infraestructuras.”*

En línea con estos criterios, el acuerdo adoptado por el Consejo en febrero de 2021 señalaba que en estos núcleos la clasificación del suelo urbano consolidado debería limitarse aplicando el criterio de consolidación edificatoria definido en el art. 12.c) del TRLUA. Según el texto refundido



aportado, la superficie clasificada como suelo urbano se ha “redefinido” con arreglo a dicho criterio, si bien no se concretan las superficies consideradas para el cómputo de las áreas consolidadas por la edificación.

En cuanto a la urbanización y dotación de servicios, el Consejo señaló que en caso necesario debía definirse un sistema de gestión que garantice la ejecución de las nuevas infraestructuras previstas para su desarrollo a cargo de los propietarios del suelo.

Teniendo en cuenta todo lo indicado, tras el análisis de la nueva documentación aportada cabe realizar la siguiente valoración en cuanto al suelo urbano clasificado en cada uno de estos núcleos:

#### \* ESPIERBA ALTO

En este núcleo la superficie clasificada como suelo urbano consolidado se ha reducido en un 2,35% respecto al PGOU aprobado provisionalmente, y la capacidad residencial máxima estimada se establece en 40 viviendas (frente a las 120 que figuraban en el documento anterior).

Así mismo, en los nuevos planos de infraestructuras se refleja el depósito de agua y la red de abastecimiento existente (se ha suprimido el grafismo de la red proyectada) si bien ésta discurre en algún tramo por parcelas privadas. Por su parte, la red de saneamiento sigue identificándose como “proyectada”.

Ante esta situación, se considera que para la gestión urbanística en este núcleo resulta aplicable lo dispuesto en los arts. 293.1 y 294 del TRLUA. En consecuencia, el planeamiento previsto deberá desarrollarse bien mediante la imposición a los propietarios de las parcelas de la ejecución previa o simultánea de las obras de urbanización que precisen en cada caso, bien mediante la urbanización en régimen de obras públicas ordinarias. En todo caso, el trazado de las nuevas redes proyectadas deberá discurrir por suelo público, sin afectar a parcelas privadas.

#### \* LAS CORTES

En este núcleo la superficie clasificada como suelo urbano consolidado se reduce en un 9,50% respecto al PGOU aprobado provisionalmente, y la capacidad residencial máxima estimada se establece en 15 viviendas (frente a las 50 que figuraban en el documento anterior).

Según los planos de infraestructuras (en los que no se observan cambios) en Las Cortes existen algunos tramos de redes de abastecimiento y saneamiento, si bien deben completarse para dar servicio a la parte oeste del núcleo, que es la que cuenta con un menor grado de consolidación edificatoria. También se plantea un nuevo viario en sentido este-oeste, cuyo trazado se ha modificado ligeramente ajustándolo en mayor medida a los caminos existentes.

Al igual que en el caso de Espierba Alto, para la gestión urbanística en este núcleo resultará aplicable lo dispuesto en los arts. 293.1 y 294 del TRLUA y el trazado de las redes proyectadas deberá discurrir por suelo público, sin afectar a parcelas privadas.

#### \* LA SARRA

En este núcleo la superficie clasificada como suelo urbano consolidado se reduce un 30,01% respecto al PGOU aprobado provisionalmente, y la capacidad residencial máxima estimada se establece en 20 viviendas (frente a las 40 que figuraban en el documento anterior).

Según los planos de infraestructuras (en los que no se observan cambios) las redes de abastecimiento y saneamiento en este núcleo no se grafían como “existentes” sino como “proyectadas”. Por tanto, al igual que en los casos anteriores resultará aplicable lo dispuesto en los arts. 293.1 y 294 del TRLUA para la dotación de los servicios urbanísticos a las parcelas, y el trazado de las redes proyectadas deberá discurrir por suelo público, sin afectar a parcelas privadas.



### \* ZAPATIERNO

En este núcleo la superficie clasificada como suelo urbano se reduce un 8,35% respecto al PGOU aprobado provisionalmente. Aproximadamente un 50% del suelo urbano, que corresponde con las parcelas en las que ya existen edificaciones, se incluye en la categoría de consolidado (SU-C) quedando el 50% restante como urbano no consolidado dentro de la unidad de ejecución UE-ZAP (cabe recordar que en el documento aprobado provisionalmente todo el suelo urbano quedaba incluido en esta unidad). La capacidad residencial máxima se mantiene en 12 viviendas (8 en SU-C y 4 en SU-NC).

Según la memoria justificativa del PGOU, el acceso rodado al núcleo se produce actualmente en un punto de escasa visibilidad, a través de un camino con fuerte pendiente y escasa anchura. Por ese motivo, el Ayuntamiento se ha planteado la conveniencia de un nuevo acceso desde la carretera de Pineta al oeste del núcleo, en un punto con buena visibilidad y con una anchura de 6 mts.

Este nuevo vial de acceso sería el soporte de las infraestructuras urbanísticas comunes, de ahí la propuesta de delimitación de la unidad de ejecución UE-ZAP incluyendo las parcelas colindantes con el mismo.

La ordenación planteada no se considera adecuada, ya que el acceso rodado a la parte clasificada como SU-C se realiza a través del vial proyectado en la unidad de ejecución. Así mismo, el texto refundido incluye un plano de infraestructuras en el que solamente se reflejan las redes proyectadas en la UE-ZAP, pero no las existentes en la parte clasificada como suelo urbano consolidado. Por tanto, para esta zona resultará igualmente aplicable lo dispuesto en los arts. 293.1 y 294 del TRLUA para la dotación de los servicios urbanísticos a las parcelas.

Por último, si bien el límite de la UE-ZAP se ha separado ligeramente respecto al barranco existente al oeste, el ámbito sigue encontrándose en zona de policía de dicho barranco, por lo que, tal como ya indicó el Consejo, su aprobación requiere el previo informe preceptivo y vinculante de la CHE.

### **b) Parámetros del suelo urbano no consolidado**

#### **b.1) Cuestiones generales**

A este respecto, el apartado 1.c) del fundamento de derecho VI del acuerdo adoptado por el Consejo en febrero de 2021 indicaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

#### **"CUESTIONES GENERALES**

*A excepción de la UE-SAL, en el resto de unidades de ejecución se establece una reserva del 10% de la edificabilidad residencial para viviendas protegidas. A este respecto, interesa recordar que el art. 5 de la Ley 24/2003, en su redacción actualmente en vigor, no establece ningún porcentaje de reserva obligatoria para los municipios con población de derecho no superior a 3.000 habitantes.*

*Se recomienda al Ayuntamiento que valore la posibilidad de suprimir esta exigencia en algunas de las unidades de ejecución, dado que, considerando el nº de viviendas resultante de la aplicación de la reserva, su materialización pudiera resultar inviable en la práctica.*

#### **BIELSA**

*Se considera excesiva la densidad residencial asignada a las unidades de ejecución UE-BI-1 (108 viv/ha) y UE-BI-2 (120 viv/ha) (...) en función de la proximidad de las unidades de ejecución al casco antiguo, se considera que la densidad máxima de las unidades de ejecución debería establecerse en torno a las 75 viv/ha.*

*Las reservas para dotación local de espacios libres y equipamientos previstas en las fichas de la UE-BI-1 y UE-BI-2 no alcanzan los módulos mínimos establecidos con carácter general en el art. 54 del TRLUA, si bien el apartado 5 de dicho artículo establece que, en los pequeños municipios, el PGOU podrá modular las reservas en función de la dimensión de los sectores siempre que se justifique la*



suficiencia de los espacios dotacionales ya existentes y, en el caso de las zonas verdes, la disponibilidad y proximidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubran adecuadamente dicha necesidad.

(...) el PGOU plantea acogerse a dicha excepcionalidad teniendo en cuenta la proximidad de zonas naturales (en lo relativo a las zonas verdes) y la innecesariedad de nuevos equipamientos dada la existencia de los mismos en el entorno próximo. La justificación hace referencia también al elevado porcentaje de cesiones en las unidades de ejecución (45,54% de la superficie total en la UE-BI-1 y 39,02% en la UE-BI-2).

A este respecto, cabría aceptar esa justificación en lo referente a espacios libres y equipamientos (...) si bien no procede ninguna reducción en cuanto a la reserva de aparcamiento, que se considera especialmente necesaria en esos ámbitos y a la que el PGOU ni siquiera hace mención.

Por tanto, las fichas deberán recoger expresamente, tanto de forma gráfica como escrita, el cumplimiento de esa reserva.

Además de lo anterior, en la ficha de la UE-BI-2 sería recomendable incluir la recomendación recogida en el informe de la CHE respecto a la cota mínima de los nuevos usos residenciales.

JAVIERRE

En la UE-JAV no se prevé ninguna cesión para espacios libres, equipamientos y aparcamientos. Al igual que en las unidades de Bielsa, el PGOU plantea acogerse a la excepcionalidad del art. 54.5 TRLUA teniendo en cuenta la proximidad de zonas naturales y la innecesariedad de nuevos equipamientos. El porcentaje de cesión es del 30,67% respecto a la superficie total de la unidad, dedicándose en este caso exclusivamente a viario público.

A este respecto, procede reiterar lo indicado respecto a la UE-BI-1 y UE-BI-2, es decir, cabría aceptar la minoración de las reservas dotacionales salvo en lo relativo a las plazas de aparcamiento.

La edificabilidad bruta de la UE-JAV (asimilable al aprovechamiento medio) es de 0,69 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> valor que excede el máximo de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> establecido en el art. 78.b) de las DPOT para el suelo urbano no consolidado de las poblaciones del grupo e).

SALINAS DE BIELSA

En la UE-SAL las cesiones dotacionales son también inferiores a los módulos de reserva legales. El porcentaje de cesión es del 37,85% respecto a la superficie total de la unidad, correspondiendo en su mayor parte a viario público.

En este caso y al igual que en las unidades de Bielsa y Javierre, se considera que podría resultar aplicable la excepcionalidad del art. 54.5 TRLUA, salvo en lo relativo a las plazas de aparcamiento.

La edificabilidad bruta de la UE-SAL (asimilable al aprovechamiento medio) es de 0,56 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> valor que excede el máximo de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> establecido en el art. 78.b) de las DPOT para el suelo urbano no consolidado de las poblaciones del grupo e).

El informe emitido por la CHE en octubre de 2016 no hacía referencia a la UE-SAL en Salinas de Bielsa. No obstante, teniendo en cuenta que el ámbito de dicha unidad coincide con el suelo clasificado como urbano consolidado en el documento que fue informado favorablemente por el organismo de cuenca, no se considera necesario un nuevo informe al respecto."

Tras el análisis de la nueva documentación presentada, cabe realizar la siguiente valoración en cuanto al cumplimiento de las cuestiones indicadas por el Consejo:

- Se ha suprimido la reserva del 10% de la edificabilidad residencial para viviendas protegidas en todas las unidades de ejecución, considerando el Ayuntamiento que dicha reserva resulta innecesaria.

- Atendiendo a las indicaciones del Consejo, se ha reducido la densidad residencial en las unidades UE-BI-1 y UE-BI-2, de forma que ambas quedan ligeramente por debajo de las 75 viviendas/ha. En el cómputo total de ambas unidades esto supone una disminución de 30 viviendas (pasan de 86 a 56 unidades).



- La edificabilidad bruta de las UE-JAV y UE-SAL se ha reducido para cumplir los límites establecidos en las DPOT.

- Las fichas de todas las unidades recogen el cumplimiento de la reserva de aparcamientos que fue requerida por el Consejo, tanto de forma gráfica como escrita.

- En las fichas de las UE-BI-1 y UE-BI-2 se recoge la recomendación recogida en el informe de la CHE respecto a la cota mínima de los nuevos usos residenciales.

- La inclusión de la banda de aparcamiento en la UE-JAV supone un pequeño incremento de 327,31 m<sup>2</sup> en la superficie del ámbito, que pasa de 4.121,48 m<sup>2</sup> a 4.448,81 m<sup>2</sup> (+1,27%). La parte ampliada incluye terrenos anteriormente clasificados como suelo no urbanizable genérico, sin afección a protecciones sectoriales ni medioambientales, por lo que se considera que su inclusión resulta adecuada y no altera sustancialmente las determinaciones del PGOU.

- La inclusión de la nueva zona verde en la UE-SAL supone un incremento de 2.516,26 m<sup>2</sup> en la superficie del ámbito, que pasa de 3.700,08 a 6.216,34 m<sup>2</sup> (+68%). La parte ampliada incluye terrenos que el PGOU aprobado provisionalmente clasificaba como suelo no urbanizable especial – áreas naturales singulares, y que según el visor de IDEARAGON estarían incluidos en el LIC “Chistau” y afectados –aparentemente- por el trazado de la Colada de Hospital de Tella a Bielsa. Por ello, si bien su inclusión se considera urbanísticamente adecuada al suponer un incremento de espacios libres públicos sin aumento de edificabilidad, debe someterse previamente a informe del órgano ambiental competente.

### c) Normas urbanísticas

Cabe considerar atendidas las cuestiones indicadas en el apartado 1.d) del fundamento de derecho VI del acuerdo del Consejo respecto al articulado de las normas urbanísticas del PGOU.

### d) Documentación del PGOU

Con carácter general cabe considerar atendidas las cuestiones indicadas en el apartado 2 del fundamento de derecho VI del acuerdo del Consejo respecto al articulado de las normas urbanísticas del PGOU, a excepción de las siguientes cuestiones:

- El grafismo de los planos de estructura general sigue siendo deficiente en lo relativo a los montes de utilidad pública (MUP) que según el visor de IDEARAGON ocupan buena parte de los terrenos clasificados como SNU-E áreas naturales singulares (según la propia memoria justificativa del PGOU, los 3 MUP existentes ocupan una superficie total de 184,37 km<sup>2</sup>, lo que supone un 91,09% del término municipal).

- En la memoria justificativa debe revisarse el cuadro de capacidad poblacional máxima actualizando los datos del SU-NC de Bielsa.

- En las fichas de datos NOTEPA se observan los siguientes errores:

\* La superficie de SNU especial en el apartado 2) de la ficha de datos generales no concuerda con la del apartado 14).

\* La superficie de dotación local de espacios libres en el apartado 2) de la ficha de datos generales es aparentemente errónea (resulta excesiva).

\* La edificabilidad total de uso residencial del SU-NC en el apartado 3) de la ficha de datos generales es aparentemente errónea (en el apartado 5) figura el dato correcto).

Por cuanto antecede, el **Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



a) Aprobar definitivamente la clasificación como suelo no urbanizable de los terrenos incluidos en el ámbito de suelo urbanizable “Bielsa sur” que figuraba en el documento aprobado inicialmente.

b) Aprobar definitivamente el suelo urbano de los núcleos de Espierba Alto, La Sarra y Las Cortes, recordando que para la gestión urbanística en estos núcleos resulta aplicable lo dispuesto en los arts. 293.1 y 294 del TRLUA y que el trazado de las nuevas redes proyectadas deberá discurrir por suelo público, sin afectar a parcelas privadas.

c) Aprobar definitivamente las unidades de ejecución de los núcleos de Bielsa y Javierre.

d) Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la clasificación de suelo urbano del núcleo de Zapatierno, en tanto no se aporte informe de la CHE (dado que dicha clasificación incluye terrenos en zona de policía de un barranco situado al oeste del ámbito) y se reconsidere la ordenación planteada, ya que el acceso rodado a la parte clasificada como SU-C no puede realizarse a través de una unidad de ejecución. Así mismo, deben reflejarse las redes de servicios existentes en la parte clasificada como suelo urbano consolidado.

e) Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la UE-SAL, en tanto no se recabe informe del órgano ambiental competente respecto a la afección de la nueva zona verde del ámbito sobre el LIC “Chistau” y la Colada de Hospital de Tella a Bielsa.

f) Considerar subsanados los reparos relativos a las normas urbanísticas y a la documentación del PGOU, a excepción de los indicados en el apartado d) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o, en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Al efecto cabe recordar que conforme al artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo es obligación de los Ayuntamientos notificar la contestación a las alegaciones presentadas.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,  
(documento firmado electrónicamente)

Fdo: Fernando Sarasa Borau.

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados con la finalidad de la emisión de informes, resolución de recursos y aprobación de planeamiento e instrumentos urbanísticos. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de Urbanismo. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión realizada en interés público, de acuerdo con lo marcado en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. Los datos recogidos no se comunicarán a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Urbanismo Edificio Dinamiza-Avenida de Ranillas, 3A-Planta 2, Of. J,50018 Zaragoza, o en la dirección de correo electrónico [dgurbanismo@aragon.es](mailto:dgurbanismo@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento [http://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub](http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub) de Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.